

**Dictamen con clave y número CSPTYM/064/2024-2027**  
**Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**  
**H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato**

En la ciudad de Guanajuato, Gto., el 19 diecinueve de marzo de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, específicamente en el Fraccionamiento El Manantial, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez como Presidente, la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, como Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales respectivamente; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por el **C. Luis Enrique González Álvarez**, respecto del establecimiento comercial denominado “**El Balcón de San Fernando**”; al tenor siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 27 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco el **C. Luis Enrique González Álvarez**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, una solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para licencia nueva, respecto del

Página 1 de 25





establecimiento comercial denominado “**El Balcón de San Fernando**”, ubicado en **Plaza San Fernando., Esquina Callejón del Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, C.P. 36000.**

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial de la solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Carta poder simple otorgada en favor de la C. Rosa López Vieyra;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Copia del pago de impuesto predial;
- Copia de sucesión testamentaria donde se establece la copropiedad del inmueble a explotar;
- Copia de contrato de comodato del inmueble a explotar, suscrito por todos los copropietarios, exceptuando a la C. Ma. Guadalupe Wendoly González Álvarez (finada);
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de **Ma. Guadalupe Wendoly González Álvarez y CDS**, con nomenclatura oficial: **Plaza San**

Página 2 de 25





**Fernando., Esquina Callejón del Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, C.P. 36000**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;

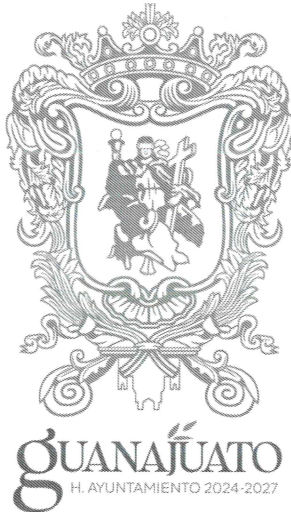
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento **“El Balcón de San Fernando”**, es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Alta;
- Constancia de situación fiscal a nombre de **Luis Enrique González Álvarez** expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**SEGUNDO.** De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio de clave y número D.M.P.C./A.T./1393/2025, expedido por el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, por el cual se determina y aprueba el dictamen de factibilidad de Alcoholes, al establecimiento **“El Balcón de San Fernando”**, con domicilio en **Plaza San Fernando., Esquina Callejón del**

Página 3 de 25





**Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, C.P. 36000**, de esta ciudad capital, con vigencia de un año;

2.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1392/2025, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por el C. Luis Enrique González Álvarez y CDS, para el bien inmueble ubicado en **Plaza San Fernando., Esquina Callejón del Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, C.P. 36000, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

**RIESGOS:**

**ZONA:**

No se contó con el apoyo de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal.  
No se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva.

**Establecimiento:**

- La Obra Civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, No se presenta: humedad, salitre, asentamientos, desplazamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño estructural. Cuenta con Carpeta de Programa Interno de Protección Civil y autorización





por medio de la Factibilidad de Operación del Establecimiento, con fundamento en el Artículo 51 del Reglamento de Protección Civil Municipal.

- La instalación eléctrica al interior se encuentra en buen estado, no se presenta cableado expuesto, se encuentra protegido. No se hace uso de extensiones o multicontactos, la conexión de los refrigeradores es manera directa, cuenta con señalética de Riesgo eléctrico y las pastillas termomagnéticas del centro de carga principal se encuentran etiquetadas.
- Hace uso de Gas Lp, cilindro de 30kg, cuenta con dictamen vigente con fecha de 03 de septiembre 2024, tubería identificada.
- Se cuenta con extintores del tipo PQS, dos con fecha de septiembre 2024 y uno con fecha de Marzo /2025, los cuales se encuentran vigentes. Cuenta con detector de humo. Cuenta con lámpara de emergencia. Cuenta con botiquín de primeros auxilios.
- Cuenta con señalética de prevención al interior: salida de emergencia, ubicación de extintor, señalética de Riesgo eléctrico al centro de carga. Cuenta con cursos de capacitación en materia de Protección Civil: primeros auxilios, uso y manejo de extintores, búsqueda y rescate, se debe de capacitar el personal anualmente.

Inmuebles cercanos:

- Templos y lugares de culto religioso: Templo de San Roque (47m)

Página 5 de 25





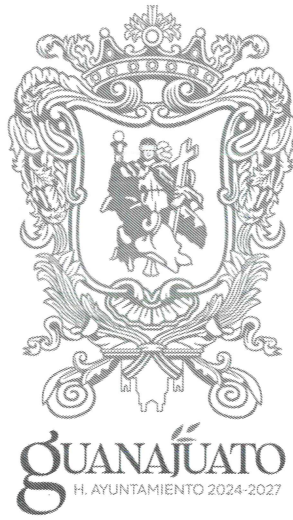
- Centro de Reunión Pública: Plaza San Fernando (38m), Plaza San Roque (51m) y Jardín Reforma (94m)
- Establecimientos cercanos con giro igual, similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas: Debido a que el inmueble se encuentra en zona centro, colinda con varios establecimientos con el giro similar.
- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Clínicas y Hospitales, Oficinas Públicas, Centro Educativos, Locales Sindicales, instalaciones deportivas y Áreas de Donación para equipamiento urbano.

3.- Oficio con clave y número S.S.C/C.P.P.-3575/2025, suscrito por el Subsecretario Operativo de Seguridad Ciudadana, en donde se señala que, una vez hecho el **análisis geográfico en materia de seguridad pública del lugar** en mención, ese despacho lo considera de bajo riesgo por lo que no existe afectación alguna concerniente al lugar precisado.

**TERCERO.** En la sesión ordinaria número 11 de esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, celebrada en fecha 10 de diciembre de la anualidad 2025, específicamente en el punto numero IV de ese orden del día, se sometió a consideración de la Comisión el dictamen con clave y número CSPTyM/056/2024-2027, relativo a la solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, ingresada por el **C. Luis Enrique González Álvarez**, respecto del establecimiento comercial denominado **“El Balcón de San Fernando”**.

Página 6 de 25





En el desahogo de dicha sesión y derivado del análisis del expediente, se estableció, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, requerir a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, al C. Luis Enrique González Álvarez, la siguiente documentación:

- Presentar debidamente suscrito por todos los copropietarios, herederos, albaceas o a quien en derecho proceda, el contrato de comodato del bien inmueble ubicado en Plaza San Fernando, Esq. Callejón del Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, C.P. 36000, anexando la documental con que acredite su dicho.

Lo anterior teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente correspondiente, se desprende que el contrato de comodato anexo, no se encuentra debidamente suscrito, toda vez que, como se hizo de conocimiento por el propio solicitante, carece de la firma de la C. Ma. Guadalupe Wendolyn González Álvarez, copropietaria del bien inmueble a explotar, debido a su fallecimiento.

En cumplimiento a lo anterior, se remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el oficio SHA/2527/2025, mediante el cual se remite el expediente de la solicitud ingresada por el C. Luis Enrique González Álvarez,





respecto del establecimiento comercial denominado “El Balcón de San Fernando”, a efecto de conformar y requerir la documental ya mencionada.

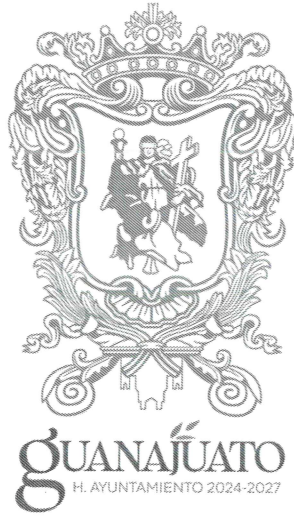
**CUARTO.** Con motivo del requerimiento anterior, en fecha 20 de enero de la anualidad en curso, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, remitió a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad el oficio DFC-0254/2026, del cual, se desprende lo siguiente:

*“... se envía nuevamente el expediente original en el cual se encuentran anexos el oficio DFC-4194/2025 mediante el cual esta dirección requirió lo estipulado, así como, la copia del contrato de comodato presentada por el titular, mediante el cual lo atendió.” Sic.*

En ese sentido, dentro del expediente remitido, se encuentra integrado el oficio DFC-4194/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, dirigido al C. Luis Enrique González Álvarez, mediante el cual se le requiere presentar el contrato de comodato del bien inmueble ubicado en Plaza San Fernando, Esq. Callejón del Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, debidamente suscrito por todos los copropietarios, herederos, albaceas o a quien en derecho proceda, anexando la documental con que acredite su dicho.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



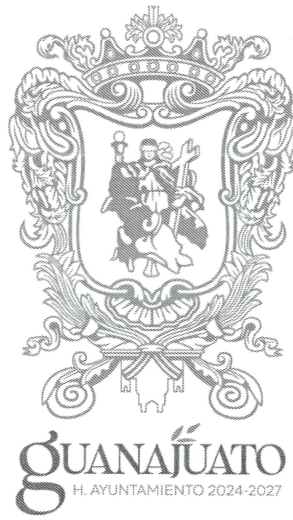
El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por el **C. Luis Enrique González Álvarez**, con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia de la Comisión.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada el **C. Luis Enrique González Álvarez**, respecto del establecimiento comercial denominado



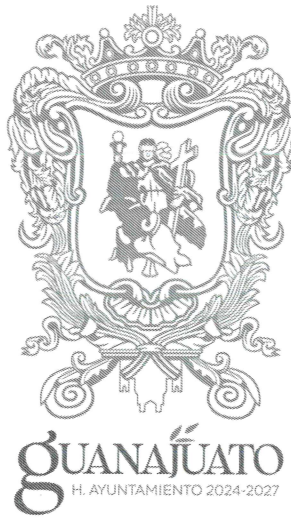


“El Balcón de San Fernando”; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación en definitiva o desechamiento.

**SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por el C. Luis Enrique González Álvarez, respecto del establecimiento comercial denominado “El Balcón de San Fernando”.** El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir





los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.





En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;





2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación con el uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

Página 13 de 25





- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;
- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo **A1** de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa copia de poder simple;
- Se anexa comprobante de domicilio;
- Se anexa copia de contrato de comodato del bien inmueble que se pretende explotar;
- Se anexa copia simple de sucesión testamentaria;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo permitido**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;

Página 14 de 25





- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 inciso a), 12 y 13 último párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, es atribución de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver sobre la constancia competencia del Ayuntamiento, siendo, dicha constancia el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, estando facultada dicha Comisión para solicitar al peticionario o a las autoridades emisoras, información complementaria que se encuentre estrechamente vinculada a los documentos e información proporcionados para el trámite de la





constancia, estableciéndose además, por el Reglamento de la materia que, la falta de atención a dicho requerimiento por parte del peticionario, concluye el trámite en sentido negativo.

Teniendo en cuenta el marco normativo previamente señalado así como los antecedentes relatados en el presente dictamen, específicamente lo relativo a los antecedentes “TERCERO” y “CUARTO”, en donde se desprende que, derivado del análisis, realizado por esta Comisión, en la sesión ordinaria número 11 de la misma, específicamente lo relativo al punto IV del orden del día, en donde se analizó la presente solicitud a través de dictamen CSPTyM/056/2024-2027, y, en la cual, se acordó la remisión de dicho expediente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que a través de esta área de la administración municipal, se realizara el requerimiento relativo al contrato de comodato debidamente suscrito, mismo que, de acuerdo a las constancias remitidas por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, fue debidamente notificado a la solicitante, informándose además, a través del oficio DFC-0254/2026, que el peticionario entregó la copia del contrato de comodato solicitada.

De lo anterior, no se omite mencionar que si bien el solicitante entregó la copia del contrato requerido, este se encuentra en la misma circunstancia que el ingresado de manera inicial, pues carece de la firma del albacea, heredero o quien ostente el derecho real sobre el bien inmueble donde se pretende explotar





la licencia en materia de alcoholes, por lo cual, al no atender correctamente el requerimiento de mérito, esta Comisión considera que se actualiza la porción normativa contenida en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, misma que señala: “...Además, la falta de atención del peticionario a esta solicitud, concluye el trámite en sentido negativo”.

En ese sentido, ante el incumplimiento específico por parte del C. Luis Enrique González Álvarez al requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-4194/2025, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, estima actualizado el referido artículo 13, último párrafo del Reglamento de la materia, es decir, **dictaminar en sentido negativo** a la solicitud formulada para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, respecto del establecimiento denominado “El Balcón de San Fernando”.

Al respecto, se precisa que el requerimiento formulado a través del oficio DFC-4194/2025, por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, mismo que deriva de las observaciones formuladas por los integrantes de esta Comisión, constituye información y documentación necesaria estrechamente vinculada a la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes.





Así pues, teniendo en cuenta la facultad discrecional del Ayuntamiento para otorgar o negar el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, contenida en el artículo 12 del Reglamento multicitado, esta Comisión, como autoridad substanciadora, determina **negar la constancia de factibilidad** solicitada por el C. Luis Enrique González Álvarez, respecto del establecimiento comercial denominado “El Balcón de San Fernando”, ello, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

En ese sentido, se le informa al solicitante que independientemente del sentido negativo del presente dictamen, **quedan a salvo los derechos** para presentar nuevamente la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en los términos que considere pertinentes para ello, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

## ACUERDOS

Página 18 de 25





**PRIMERO.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

**TERCERO.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, el presente dictamen en los términos señalados en la consideración tercera.

**CUARTO.** Se propone al Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato **negar en definitiva el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes al C. Luis Enrique González Álvarez**, respecto del establecimiento comercial denominado **“El Balcón de San Fernando”**, ubicado en **Plaza San Fernando., Esquina Callejón del Ramillete, número 20 y 22, Zona Centro, C.P. 36000.**





**QUINTO.** En términos de lo establecido en el artículo 6, fracción IX del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se deberá hacer saber al promovente de los plazos y medios de impugnación que tiene a su alcance a efecto de que en su caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución, a saber:

Recurso de inconformidad que prevé el artículo 226 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que el interesado deberá interponer ante el propio Ayuntamiento como autoridad emisora del presente acto, actualizándose la porción normativa contenida en el párrafo tercero del artículo 228 del citado Código; o bien, ante el propio Ayuntamiento, como superior jerárquico de la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el presente acto, lo anterior en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz, número 12, zona centro de esta ciudad en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de un término de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acto o se tenga conocimiento del mismo, para mayor ejemplificación, se transcribe el contenido de los artículos 226, 228 y 256 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

*“Artículo 226. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el*

Página 20 de 25





**recurso de inconformidad** previsto en este Título o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

Cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante la autoridad jurisdiccional.

Artículo 228. El escrito de **interposición del recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió, ejecutó o trate de ejecutar el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación** o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

La presentación por los medios electrónicos se sujetará a la conformidad del particular y a lo dispuesto por la Ley de la materia.

**En caso de que el acto o resolución que origine la inconformidad lo hubiese emitido un órgano que no se encuentre sujeto a relación de jerarquía, el recurso se tramitará y resolverá por él mismo.**





*(Lo resaltado en negritas en propio)*

*Es indelegable la facultad de resolver los recursos.*

*Artículo 256. Cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o promover directamente el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados. Ejercitada la acción, no se podrá ocurrir a otro medio ordinario de defensa.”*

Proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, mismo que se podrá interponer ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato dentro de un plazo de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente acuerdo o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, para mayor ejemplificación se transcribe el contenido del numeral mencionado:

*“Artículo 263. La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél*

Página 22 de 25





*en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:*

*I. Cuando el interesado fallezca durante el término para la interposición de la demanda, el mismo se ampliará hasta por seis meses;*

*II. Cuando se demande la nulidad de un acto favorable al particular, las autoridades podrán presentar la demanda dentro del año siguiente a la fecha en que sea emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda; y*

*III. En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.*

*La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso, se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.*



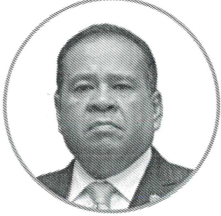
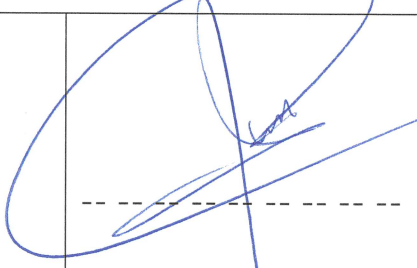


**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida su aprobación.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 19 diecinueve de marzo de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, trienio 2024-2027.

### FIRMAS

	<p><b>Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente</b></p>	
---	--	--





	<b>Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval</b> Secretaria	
	<b>Síndica Adriana Ramírez Valderrama</b> Vocal	
	<b>Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos</b> Vocal	
	<b>Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa</b> Vocal	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO “EL BALCÓN DE SAN FERNANDO”.

